



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MARY CRUZ HENRIQUE DORADO
Accionado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022 00137 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 2 6 0
Decisión	Remite por competencia

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que MARY CRUZ HENRIQUE DORADO presenta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

De conformidad con el Decreto 333 del 2021 Artículo 1°. Que modificó del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 las reglas de conocimiento de la acción de tutela son las siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La actora manifestó en los hechos de la tutela estar domiciliada en el municipio de Carepa – Antioquia, y a su vez en el acápite de notificaciones se indicó que la notificación debía surtirse en dicho municipio.



Como el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la actora es el Municipio de Carepa-Antioquia, corresponde a dicha territorialidad la competencia para el conocimiento de la presente.

Ahora bien, como la accionada, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es una entidad del orden nacional, la competencia corresponde a un Juzgado con categoría del circuito, y dado que en el municipio de Carepa no existen Juzgados de esta Categoría, se remitirá el expediente para su conocimiento al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó – Antioquia.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela interpuesta por MARY CRUZ HENRIQUE DORADO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, a través de la oficina de reparto.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital al correo electrónico de citado Juzgado.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5940c3399e58a4590e7acf39003f7b9b16cb8f13293766158899634dfab28**

Documento generado en 18/03/2022 02:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**